



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

Asunto: Se determina crédito fiscal por responsabilidad solidaria en su carácter de accionista, respecto de la contribuyente Recarga Electrónica, SA. DE C.V.

Morelia, Michoacán, 22 de septiembre de 2023.

C. Adán Israel Niño Montes
Calle Andrés Quintana Roo número 736-A
Colonia Juárez, Morelia, C.P. 58010, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la entonces Subsecretaría de Finanzas, actualmente a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió oficio número G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, en el cual determina un crédito fiscal a cargo de la contribuyente **Recarga Electrónica, S.A. de C.V.**, en cantidad de \$ 31,260,533.31, por concepto de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2009; derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales practicada a la contribuyente al amparo de la orden número GIM-16-30010/2011, contenida en el oficio número **PO/0763/2011**, de fecha 7 de septiembre de 2011, girado por el entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, legalmente notificada en términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción, 135 y 139, del Código Fiscal de la Federación, por estrados el 01 de noviembre de 2011; resolución que fue turnada a la entonces Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número G-2012-502 de fecha 29 de noviembre de 2012, para su control, notificación y cobro.

El crédito fiscal determinado en la resolución contenida en el oficio G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, fue notificado legalmente por estrados en términos de los artículos 134 primer párrafo, fracción III, 135 y 139, del Código Fiscal de la Federación, por estrados de la Administración de Rentas de Morelia, en términos de los artículos 134 primer párrafo, fracción III, 135 y 139, del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se determina un crédito fiscal a cargo de la contribuyente **Recarga Electrónica, S.A. de C.V.**, en cantidad de \$31,260,533.31, por concepto de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

Notificado el crédito fiscal contenido en el oficio G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, a cargo de la contribuyente **Recarga Electrónica, S.A. de C.V.**, en cantidad de \$31,260,533.31, el C. J. Guadalupe Tafolla Castro, a cargo de la Administración de Rentas de Morelia, de la entonces Subsecretaría de Finanzas adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procedió a emitir los oficios 2604/2012 y 2603/2012, ambos de fecha 14 de diciembre de 2012, dirigidos al Director de Catastro en el Estado y Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, respectivamente, solicitando le fuera informado las propiedades que a nombre, entre otras de la contribuyente **Recarga Electrónica, S.A. de C.V.**, se encuentren registradas, y en su caso se expidieran los certificados negativos correspondientes. Con tal motivo, el 15 de febrero de 2013 la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado expidió certificado negativo de propiedad a nombre de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 / 2023

Expediente NIMA760703GF0

la Contribuyente Recarga Electrónica, S.A. de C.V., y el 18 de diciembre de 2014 lo hizo la Dirección de Catastro del Estado.

Congruente con lo anterior, se generó por la Administración de Rentas de Morelia el procedimiento administrativo de ejecución, para efectos de cobro coactivo del crédito fiscal firme contenido en el oficio G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal en cantidad de \$ 31,260,533.31, por concepto de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, legalmente notificado en estrados el día 29 de enero de 2013, en la Administración de Rentas de Morelia, generándose las siguientes actuaciones:

1. El 13 de noviembre de 2013 la Administración de Rentas de Morelia, a cargo del C. J. Guadalupe Tafolla Castro, emito mandamiento de ejecución, designando en forma indistinta a los ejecutores para su notificación, para que efectuara la diligencia de requerimiento de pago y en su caso practicara embargo, designara depositario de bienes respectivos, con motivo del crédito fiscal contenido en el oficio G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, legalmente notificado por estrados de la Administración de Rentas de Morelia, el 29 de enero de 2013, emitida por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal en cantidad de \$ 31,260,533.31, más actualización y gastos de ejecución; por lo cual en el domicilio fiscal de la contribuyente RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., se practicó la diligencia ordenada y el Notificador Ejecutor designado Leonarda Carrillo Quiroz, levantó acta circunstanciada de hechos el día 14 de noviembre de 2013, en la que se hizo constar que en el domicilio fiscal registrado a la Contribuyente fue atendido por una persona de sexo masculino, la cual informó que no conoce a ninguna persona que sea representante legal de RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., así como tampoco a la empresa, con tal motivo, no pudo ejecutarse el mandamiento ordenado.

2. El **15 de enero de 2014**, el Administrador de Rentas de Morelia, a cargo del C. J. Guadalupe Tafolla Castro, emito nuevo mandamiento de ejecución, con número de documento interno 2012000216, mediante el cual se requiere a la contribuyente RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V., el pago del crédito fiscal contenido en cantidad de \$ 31,260,533.31, determinado en el oficio G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, actualización recargos y multas por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; indicándose que en caso de omisión al requerimiento se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad hasta por el monto que garantice el crédito fiscal; mandamiento que se intentó notificar el **31 de enero de 2014**, y se levantó un acta circunstanciada de hechos mediante la cual el notificador ejecutor designado Lic. Hirepán Toscano Pérez, manifiesta en los hechos que el contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, no fue localizado en el domicilio señalado en el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en calle Boulevard Rafael García de León, número 1035, Colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán; habiéndolo sido atendido por una persona de sexo femenino, la cual informó que no conoce a ninguna persona de **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, que antes estuvieron en ese domicilio, que tiene tiempo que no se encuentran ahí, que no sabe dónde se localizan y que en ese domicilio de Boulevard Rafael García de León, número 1035, Colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, se ubica la contribuyente de nombre "LUCY GARDEN AROMATERAPIA".

3. Mediante oficio número 0366/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el C. J. Guadalupe Tafolla Castro, Administrador de Rentas de Morelia, dirigido al Director de Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, se solicitó proporcionara copias de las Actas Constitutivas, de entre otras de la contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE CV.**, informando que se localizó mediante folio mercantil

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

electrónico 17572-1, la constitución de la sociedad anónima, **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, teniendo como accionistas a los **C.C. Adán Israel Niño Montes y Carmen Yajaira García Rangel**, con domicilio de los accionistas ubicado en la calle Privada Manuel González Ureña, número 58, Colonia Chapultepec Sur, de Morelia, Michoacán.

4.- Por oficio número SFA/DI/ARM/DCF/0550/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, el entonces Administrador de Rentas de Morelia, C. Juan Carlos Gómez Andrade, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, informes sobre la inscripción de propiedades a nombre entre otras, de los **C.C. Carmen Yajaira García Rangel y Adán Israel Niño Montes**. Mediante oficio RPP/DAT/1406/2016, la Dirección del Registro Público de la

Propiedad, por conducto del Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales, informó que la búsqueda resultó positiva, señalando que los **CC. Carmen Yajaira García Rangel y Adán Israel Niño Montes**, tienen registrada una propiedad bajo el Tomo 11077, Registro 11, del Distrito de Morelia.

5.- Mediante requerimiento de información contenida en el oficio-002463/2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, informes sobre las cuentas bancarias registradas a nombre de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.** Mediante oficio número 214-1-6718048/2015, de fecha 11 de enero de 2016, informó que en las diversas Entidades Financieras del Sistema Interinstitucional de Transferencias de Información (SITI), no se localizaron cuentas bancarias y/o inversiones, o contratos bursátiles a nombre de la contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**

6.- Con posterioridad, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, solicitó mediante oficio número SFA/SF/DI/187/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, a la Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente Michoacán 1, del Servicio de Administración Tributaria, la verificación del domicilio fiscal de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, ubicado en la calle Boulevard Rafael García de León número 1035, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, EN Morelia, Michoacán. Con oficio número 700-39-00-01-00-2016-649, de fecha 14 de marzo de 2016, la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Michoacán 1, informó la no localización en el domicilio fiscal de la Contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, anexando al efecto el acta de verificación de fecha 29 de febrero de febrero de 2016.

7.- Así también, **07 de abril de 2016**, el Administrador de Rentas de Morelia, a cargo del C. José Luis Frutis Solís, emito nuevo mandamiento de ejecución, con número de documento interno 2012000216, mediante el cual se requiere a la contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, el pago del crédito fiscal contenido en cantidad de \$ 31,260,533.31, determinado en el oficio G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, actualización recargos y multas por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; indicándose que en caso de omisión al requerimiento se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad hasta por el monto que garantice el crédito fiscal; mandamiento que se intentó notificar el **08 de abril de 2016**, y se levantó un acta circunstanciada de hechos mediante la cual el notificador ejecutor designado Leonarda Carrillo Quiroz, manifiesta en los hechos que el contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, no fue localizado en el domicilio señalado en el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en calle Boulevard Rafael García de León, número 1035, Colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán; habiendo sido atendido por una persona de sexo masculino, el

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Handwritten signatures in blue ink]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

cual informó que no conoce a la razón social buscada, señalando que no tiene relación con la contribuyente buscada.

8.- Con posterioridad, en fecha **29 de junio de 2021**, el Licenciado Iván Gutiérrez Gutiérrez, Administrador de Rentas de Morelia, emito nuevo mandamiento de ejecución, con número de documento interno 2012000216, mediante el cual se requiere a la contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, el pago del crédito fiscal contenido en cantidad de \$31,260,533.31, determinado en el oficio G-2012/501 de fecha 29 de noviembre de 2012, por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, actualización recargos y multas por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; indicándose que en caso de omisión al requerimiento se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad hasta por el monto que garantice el crédito fiscal; mandamiento que se intentó notificar el **17 de agosto de 2021**, levantándose acta circunstanciada de hechos mediante la cual el notificador ejecutor designado Silvestre Carrillo Razo, manifiesta en los hechos que el contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, no fue localizado en el domicilio señalado en el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en calle Boulevard Rafael García de León, número 1035, Colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán; siendo atendido por una persona de sexo masculino, la cual informó "...que la contribuyente buscada hace tiempo que no trabaja ahí..", anexando a la misma fotografías del lugar para su constancia.

9.- Por oficio número SFA/SI/DR/DCF/00344/2021, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas y Administración, se solicitó a al Jefe del Departamento de Control Vehicular, del Dirección de Recaudación, informes si existe algún vehículo inscrito a nombre de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, a fin de continuar con el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución de la resolución administrativa, dictada mediante oficio número G-2012-501, de fecha 29 de septiembre de 2012. Por oficio número SFA/DR/DCV/2259/2021, de fecha 08 de julio de 2021, el Jefe del Departamento de Control Vehicular, informó que de la consulta realizada al Sistema Estatal vehicular, **NO** se localizó ningún registro o nombre de **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**

10.- Adicionalmente, igualmente se solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, mediante oficio número SFA/SI/DR/DCF/2858/2021, de fecha 28 de junio de 2021, la remisión del Acta Constitutiva de la empresa **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, así como los certificados de propiedad de sus socios. El jefe de lo Contencioso del Registro Público de la propiedad en el Estado, mediante oficio número RPP/DCA/3625/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, dio respuesta al señalado oficio de solicitud, anexando al efecto el certificado de inscripción registral de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.** con folio mercantil número 17572. Asimismo, señaló que los socios de nombres **ADÁN ISRAEL NIÑO MONTES Y CARMEN YAJAIRA GARCÍA RANGEL**, poseen una casa en condominio ubicad en la calle Villa Tzipekua, número 124, del conjunto habitacional Villa Tzipekua del Municipio de Tarimbaro, Michoacán, registrada bajo el registro número 11, Tomo 11077.

11. Igualmente, la Dirección de Recaudación por conducto del Departamento de Créditos Fiscales, se solicitó a la Dirección de Catastro en el Estado de Michoacán, mediante oficio número SFA/SI/DR/DCF/4425/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, tuviera a bien en proporcionar el certificado de propiedad inscrito a nombre de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.** Con oficio número DGC/1678/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, se dio respuesta informando que **NO** se localizó registro de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



| | |
|-----------------|--|
| Sub-dependencia | Subdirección de Ingresos |
| Oficina | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de Oficio | SFA/DARF/PL / 061 /2023 |
| Expediente | NIMA760703GF0 |

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

12. Con la finalidad de localizar a la contribuyente y garantizar el interés fiscal en relación con el crédito fiscal multicitado pendiente de pago, la Dirección de Recaudación por conducto del Departamento de Créditos Fiscales, solicitó al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OAPAS), informara sobre el domicilio que tuviera registrado en su base de datos. Dando respuesta al oficio señalado anteriormente, el Auxiliar Jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, mediante oficio número 2599.2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, informó que no proporcionaba servicio de agua potable a la contribuyente, por lo que no tenía registrado domicilio alguno de la contribuyente buscada.

13. El 16 de noviembre de 2021, el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, por oficio número SFA/SI/DR/DCF/004377/2021, solicitó al Suministrador de Servicios Básicos, de la Comisión Federal de Electricidad con sede en Morelia, Michoacán, brindara información sobre el domicilio de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, a fin de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución. En fecha 10 de diciembre de 2021, con oficio número SSB/DCCO-10.2758.2021, el Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos de la Suministración de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, tuvo a bien en informar los domicilios que tenía registrados a nombre de la contribuyente buscada.

Con la finalidad de localizar a la contribuyente y garantizar el interés fiscal en relación con el crédito fiscal multicitado pendiente de pago, las autoridades fiscales recaudadoras realizaron diversas gestiones:

En base a lo anterior, al haber quedado acreditado que la contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, no presentó aviso de cambio de domicilio, y en la inteligencia de que no fue posible localizarla en el domicilio fiscal que tiene registrado ante el registro federal de contribuyentes; así mismo al no existir registro de bienes a nombre de la contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, que puedan ser susceptibles de embargo para hacer frente al crédito fiscal adeudado. Y que no obsta para que esta autoridad fiscal competente por materia y territorio determine la **responsabilidad solidaria**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción III, inciso b), en relación con la fracción X, y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal materia de la determinación, en relación con el mismo artículo 26 primer párrafo, fracción X, inciso b) y e) y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, fundamento legal que establece la responsabilidad solidaria con carácter de socio y accionista, y ya que de acuerdo a la escritura pública número 10176 diez mil ciento setenta y seis, volumen número CCCXL, de fecha 12 doce de octubre de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 102 ciento dos, Licenciado Carlos Armando Magaña Martínez, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, misma que sustenta la constitución de la sociedad de la persona moral **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil electrónico 17572, del libro de comercio (sociedades) correspondiente al Distrito de Morelia, y en la que consta que es socio el Sr. **Adán Israel Niño Montes, con 350 (trecientas cincuenta) acciones y/o partes sociales y la C. Carmen Yajaira García Rangel con 150 (ciento cincuenta) de un total de 500 (quinientas) acciones, que constituyen el capital social de la contribuyente RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V., por lo que le corresponde al C. ADÁN ISRAEL NIÑO MONTES EL 70% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES DE DICHA CONTRIBUYENTE;** sin que se registren modificaciones a dicha escritura.

Con base en todo lo anterior, se advierte que no fue posible realizar el cobro del crédito fiscal originalmente determinado en cantidad de \$31,260,533.31, en el oficio número G-2012-501 de fecha 29 de noviembre de 2012 emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, y ante la imposibilidad legal y practica para llevar a cabo la diligencia de cobro del crédito fiscal, toda vez que no se encuentran registrados bienes de ningún tipo a nombre de **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, para garantizar el crédito fiscal determinado en

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

el citado oficio, derivado del ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales practicada al amparo de la de orden de revisión número GIM-16-30010/2011, contenida en el oficio numero al amparo del oficio número PO/0763/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011, mismo que a la fecha adeuda dicha contribuyente, pues del Procedimiento Administrativo de Ejecución llevado a cabo por la autoridad exactora, se observa que no fue materialmente posible exigir el pago correspondiente de las contribuciones determinadas, omitidas y no pagadas al fisco federal; así mismo no se conocieron bienes a nombre de dicha contribuyente que permitieran garantizar el interés fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, inciso b), en relación con la fracción X, y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal materia de la determinación, en relación con el mismo artículo 26 primer párrafo, fracción X, inciso b) y e), y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad fiscal competente por materia y territorio, procede a determinar el crédito fiscal que nos ocupa a cargo del C. Adán Israel Niño Montes, como Responsable Solidario en su carácter de accionista del 70% setenta por ciento de las acciones que forman parte del capital social de la contribuyente RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO EN EL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRA A LA CONTRIBUYENTE, QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- I. El crédito fiscal determinado a la contribuyente RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V., en oficio número G-2012-501 del 29 de noviembre de 2012, por la cantidad de \$31,260,533.31 (treinta y un millones, doscientos sesenta mil quinientos treinta y tres pesos, 31/100, M.N), se encuentra firme;
- II. A la fecha de la presente resolución la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal de la contribuyente, Administración de Rentas de Morelia, no ha podido hacer efectivo el cobro del citado crédito fiscal, con base en los mandamientos de ejecución señalados en los antecedentes de esta determinación de responsabilidad; al no haber podido localizar a la contribuyente en el domicilio fiscal, atendiendo a las constancias que se mencionaron en la presente resolución, aunado al hecho de que no fue posible localizar bienes a nombre de la moral contribuyente para garantizar el crédito fiscal determinado, de conformidad con la información que obra en el expediente consistente en los oficios recibidos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y así mismo de los oficios emitidos por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado; y por el Director de Catastro en el Estado, que como parte integrante de esta determinación de hicieron mención previamente.
- III. El C. ADÁN ISRAEL NIÑO MONTES según escritura constitutiva, sin modificaciones, es Accionista con el 70% setenta por ciento de acciones de la contribuyente RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., persona moral deudora, en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, mismo que fue materia de la resolución determinante de crédito fiscal, atendiendo al contenido del folio mercantil electrónico que fue proporcionado por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Michoacán; por lo que, en términos de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio fiscal 2009, correspondiente al crédito fiscal determinado en el oficio G-2012-501 de fecha 29 de noviembre de 2012, consecuentemente, es responsable por las contribuciones causadas y no enteradas por la persona moral durante el tiempo en que tuvo esa calidad en el ejercicio fiscal 2009, en la parte del interés fiscal que no alcanza a ser garantizada con los bienes de la misma y en virtud de que no se presentó aviso de cambio de domicilio fiscal después de que se notificó el crédito fiscal y el mismo se encuentra sin garantía, sin que se localice a tal contribuyente en su domicilio fiscal registrado, de conformidad con las actas que se levantaron al efecto, obrantes en el expediente y quedaron señaladas en el presente oficio.

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

(Firmas manuscritas)



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 / 2023

Expediente NIMA760703GF0

Con tal motivo, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Segunda párrafo primero, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); Novena párrafos primero y quinto fracción I, inciso a); y Decima párrafo primero fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, con fecha 6 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2008; en relación con el primero y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; en correlación a su vez con las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; y los artículos 1, 8, 9, 11, 12, párrafo primero, fracciones I y XVIII, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XV, XVII, XLVIII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2022; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15, párrafo primero, fracción I, Inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), III, IV, XIX, XX, XXVIII y XXXIX y último párrafo; y artículo Transitorio Segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, reformado por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2022; artículos 2°, 2°-A párrafo primero, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 22, 28, párrafo primero, fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI; 30, 36, 37, párrafo primero, fracción II, 39, párrafo

primero, fracciones VII y IX, y 40, fracción IV, párrafo segundo 52 y 58 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV, LII y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0. Secretaría, 1.1. Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2. Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales: De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

La Secretaría, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 14, 15, 23, 36 y 39 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; así como en los artículos 5, 26, primer párrafo, fracción III, inciso b), en relación con la fracción X y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal materia de la determinación, en relación con el mismo artículo 26 primer párrafo, fracción x, incisos b) y e) y último párrafo, del Código fiscal de la Federación, además de los artículos 38, 42, párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX; 50, 51, 56, primer párrafo, fracción IV, 58 y 59 primer párrafo, fracción III, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; **SE PROCEDE A DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL QUE LE CORRESPONDE COMO RESPONSABLE SOLIDARIO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

Derivado de la revisión practicada al amparo del oficio número PO/0763/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011, notificado legalmente por estrados que fueron fijados en las oficinas de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en Benito Juárez número 179, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán durante 15 días hábiles consecutivos, teniéndose como fecha de notificación el día 01 de noviembre de 2011; mediante el que se le requirió a la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, de la que es accionista, para que dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, así como diversa documentación relativa a la misma para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo siguiente:

La competencia de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para emitir la presente resolución determinativa del crédito fiscal, se estableció con base en el último domicilio fiscal manifestado registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes por el **C. ADÁN ISRAEL NIÑO MONTES**, accionista y Responsable Solidario de la contribuyente **Recarga Electrónica, S.A. de C.V.**, sito en Andrés Quintana Roo número 736-A, colonia Juárez, Localidad Morelia, C.P. 58010, Michoacán, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con los preceptos legales anteriormente invocados, así como en los artículos 26 primer párrafo, fracción II, inciso b), en relación con la fracción X, y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal materia de la determinación, así como en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, incisos d) y e) 42, párrafo primero, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en la fracción II, del citado artículo 42 párrafo primero, del propio Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2009, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo, en cuenta responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado; por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales practicada a la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. de C.V.**, al amparo de la orden número GIM-16-30010/2011, contenida en el oficio número PO/0763/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011, contenido en el oficio G-2012-501 de fecha 29 de noviembre de 2012; en cantidad de \$31,260,533.31, que se determinaron por esta autoridad fiscal a la moral de la cual es accionista en un 70% setenta por ciento, **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, y tomando en consideración que a la fecha ha quedado firme la resolución determinante de crédito fiscal contenida en el oficio G-2012-501 de fecha 29 de noviembre de 2012, por la cantidad de \$31,260,533.31,

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firmas manuscritas]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GFO

la cual no fue controvertida legalmente, dando lugar a la firmeza del crédito fiscal insoluto en la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán; derivado de la revisión

practicada al amparo de la orden número GIM-16-30010/2011, contenida en el oficio numero **PO/0763/2011**, de fecha 7 de septiembre de 2011, notificada legalmente a la contribuyente el 01 de noviembre de 2011, por estrados en términos de los artículos 134 primer párrafo, fracción III, 135 Y 139, DEL Código Fiscal de la Federación.

Con base en los hechos consignados en el oficio de observaciones número G-2012-412, de fecha 01 de octubre de 2012, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describieron, en el que se concluyó al 25 de octubre de 2012, lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente revisada **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, no presentó ante esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número G-2012-412, de fecha 01 de octubre de 2012, notificado legalmente mediante estrados fijados en las oficinas de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el día 25 de octubre de 2012, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tuvieron por consentidos los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del ordenamiento legal antes señalado, hechos u omisiones que, a forma de antecedente se reseñan a continuación los hechos consignados en el oficio de observaciones:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.-
INGRESOS.-**

El resumen mensual de los ingresos determinados y no declarados en cantidad de \$59,988,742.97 (Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, fue el siguiente:

| Mes 2009 | Ingresos Determinados | Ingresos Declarados | Ingresos no Declarados |
|------------|-----------------------|---------------------|------------------------|
| Enero | \$6,729,041.81 | | \$6,729,041.81 |
| Febrero | \$7,081,965.15 | | \$7,081,965.15 |
| Marzo | \$7,214,993.54 | | \$7,214,993.54 |
| Abril | \$7,674,318.46 | | \$7,674,318.46 |
| Mayo | \$7,208,767.21 | | \$7,208,767.21 |
| Junio | \$6,762,743.98 | | \$6,762,743.98 |
| Julio | \$5,316,653.26 | | \$5,316,653.26 |
| Agosto | \$4,680,178.80 | | \$4,680,178.80 |
| Septiembre | \$3,868,981.50 | | \$3,868,981.50 |
| Octubre | \$2,706,158.26 | | \$2,706,158.26 |

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 / 2023

Expediente NIMA760703GFO

| | | | |
|--------------|------------------------|--|------------------------|
| Noviembre | \$744,941.00 | | \$744,941.00 |
| Diciembre | \$0.00 | | \$0.00 |
| Sumas | \$59'988,742.97 | | \$59'988,742.97 |

I.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. -

INGRESOS GRAVADOS. -

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la contribuyente revisada Recarga Electrónica S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, obtenida a partir de la información y documentación proporcionada por terceros a solicitud de esta autoridad, en virtud de que la contribuyente revisada no proporciono la documentación e información solicitada mediante oficios números PO/0763/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011 y G-2011-520, de fecha 6 de diciembre de 2011, esta autoridad en base a la información y documentación proporcionada por las contribuyentes GMC Movifon, S.A. de C.V., Reyes Ramírez Héctor, Casillas Arredondo David y Pegaso PCS, S.A. de C.V., consistente en: fotocopias de facturas de ingresos, pólizas de egresos, comprobantes de traspasos, auxiliares de papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio revisado, relativos a las operaciones que en su carácter de terceros llevaron a cabo con la contribuyente revisada Recarga Electrónica S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, así como a la información y documentación proporcionada por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.- Dirección General de Atención a Autoridades.- Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en los Estados de Cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada Recarga Electrónica S.A. de C.V., de las cuentas números 0162388995 y 0164270320 ambas de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., se determina que la contribuyente revisada **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, obtuvo ingresos gravados en cantidad de \$59'898,433.95 (Cincuenta y Nueve Millones ochocientos ochenta noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.), mismos que no declaró para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa única del ejercicio fiscal 2009, como se muestra a continuación en forma mensual:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

| Mes 2009 | Ingresos Determinados | Ingresos Declarados | Ingresos no Declarados |
|--------------|------------------------|---------------------|------------------------|
| Enero | \$6,728,215.72 | | \$6,728,215.72 |
| Febrero | \$6,872,921.81 | | \$6,872,921.81 |
| Marzo | \$7,320,104.37 | | \$7,320,104.37 |
| Abril | \$7,778,250.97 | | \$7,778,250.97 |
| Mayo | \$6,974,114.73 | | \$6,974,114.73 |
| Junio | \$7,024,369.46 | | \$7,024,369.46 |
| Julio | \$5,227,170.33 | | \$5,227,170.33 |
| Agosto | \$4,680,178.80 | | \$4,680,178.80 |
| Septiembre | \$3,868,981.50 | | \$3,868,981.50 |
| Octubre | \$2,706,158.26 | | \$2,706,158.26 |
| Noviembre | \$744,941.00 | ** | \$744,941.00 |
| Diciembre | \$0.00 | | \$0.00 |
| Sumas | \$59'898,433.95 | | \$59'898,433.95 |



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la contribuyente revisada Recarga Electrónica, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, obtenida a partir de la información y documentación proporcionada por terceros a solicitud de esta autoridad, en virtud de que la contribuyente revisada no proporciono la documentación e información solicitada mediante oficios números PO/0763/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011 y G-2011-520, de fecha 6 de diciembre de 2011, esta autoridad en base a la información y documentación proporcionada por las contribuyentes GMC Movifon, S.A. de C.V., Reyes Ramírez Héctor, Casillas Arredondo David y Pegaso PCS, S.A. de C.V., consistente en: fotocopias de facturas de ingresos, pólizas de egresos, comprobantes de trasposos, auxiliares de papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio revisado, relativos a las operaciones que en su carácter de terceros llevaron a cabo con la contribuyente revisada Recarga Electrónica S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, así como a la información y documentación proporcionada por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.- Dirección General de Atención a Autoridades.- Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en los Estados de Cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada **RECARGA ELECTRÓNICA S.A. DE C.V.**, de las cuentas números 0162388995 y 0164270320 ambas de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., se determina que la contribuyente revisada **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, percibió y no declaró Valor de Actos o Actividades Gravados a tasa del 15% en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2009 para efectos del Impuesto al Valor Agregado que en suma dan la cantidad de \$59'898,433.95 (Cincuenta y Nueve Millones ochocientos ochenta noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.), mismos que no declaró, como se muestra mensualmente a continuación:

Al contestar este oficio, citemse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

| Mes 2009 | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS | VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% NO DECLARADOS |
|--------------|--|--|---|
| Enero | \$6,728,215.72 | | \$6,728,215.72 |
| Febrero | \$6,872,921.81 | | \$6,872,921.81 |
| Marzo | \$7,320,104.37 | | \$7,320,104.37 |
| Abril | \$7,778,250.97 | | \$7,778,250.97 |
| Mayo | \$6,947,114.73 | | \$6,947,114.73 |
| Junio | \$7,024,369.46 | | \$7,024,369.46 |
| Julio | \$5,227,170.33 | | \$5,227,170.33 |
| Agosto | \$4,680,178.80 | | \$4,680,178.80 |
| Septiembre | \$3,868,981.50 | | \$3,868,981.50 |
| Octubre | \$2,706,158.26 | | \$2,706,158.26 |
| Noviembre | \$744,941.00 | | \$744,941.00 |
| Diciembre | \$0.00 | | \$0.00 |
| Sumas | \$59'898,433.95 | | \$59'898,433.95 |

Hechos que le fueron daos a conocer a la contribuyente revisada a través del oficio de observaciones número G-2012-412, de fecha 1 de octubre de 2012, girado por esta Dirección, el cual fue notificado legalmente en



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción III, 135 y 139, del Código Fiscal de la Federación, por estrados que fueron fijados en las oficinas de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en calle Benito Juárez número 179, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, durante 15 días hábiles, teniéndose como fecha de notificación el 25 de octubre de 2012, en términos del artículo 48, fracción IV, 134 y 139, del Código Fiscal de la Federación, tal como quedó señalado con antelación y dentro del plazo que le fue concedido para efectos que exhibiera los documentos, libros o registros contables con los que desvirtuara las irregularidades que le fueron dadas a conocer y que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales, o bien para que optara por corregir su situación fiscal, siendo omisa en ello, no ejerciendo a su favor este derecho, por lo que se tuvieron por consentidos para la emisión de la resolución determinando del crédito fiscal que se le determinó mediante oficio número G-2012-501, de fecha 29 de noviembre de 2012.

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD PROCEDIÓ A DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., COMO SIGUE:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES DEL EJERCICIO FISCAL 2009:

DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

| | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|--|-----------------|
| | INGRESOS DETERMINADOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO. | \$59,988,742.97 |
| POR: | PORCIENTO DE UTILIDAD SEGÚN ARTÍCULO 90 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 20% |
| IGUAL: | UTILIDAD FISCAL PRESUNTA | \$11,997,748.59 |
| MENOS: | PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| IGUAL: | RESULTADO FISCAL | \$11,997,748.59 |
| POR: | TASA DEL IMPUESTO ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA 2009 | 28% |
| IGUAL: | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | \$3,359,369.61 |
| MENOS | PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS | 0.00 |
| IGUAL: | IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO | \$3,359,369.61 |
| POR: | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.0941 |
| IGUAL: | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO ACTUALIZADO | \$3,675,486.29 |

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANUAL.-

DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|---------|
|----------|---------|

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

| | |
|---|------------------------|
| INGRESOS DETERMINADOS SEGÚN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO: | \$59,898,433.95 |
| POR: | |
| COEFICIENTE DEL ARTÍCULO 19 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA IGUAL: | 54% |
| RESULTADO | \$32,345,154.33 |
| POR: | |
| TASA DEL IMPUESTO APLICABLE EN EL EJERCICIO 2009, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2009 | 17% |
| IGUAL: | |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL EJERCICIO 2009 | \$5,498,676.24 |
| MENOS | |
| ACREDITAMIENTOS | |
| IGUAL A: | |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO | \$5,498,676.24 |
| MENOS: | 1.0941 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO DETERMINADO | \$3,359,369.61 |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO | \$2,139,306.63 |
| POR: | |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: | 1.0941 |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ACTUALIZADO A CARGO | \$2,340,616.38 |

Al contestar este oficio, citemos los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Determinación de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2009:

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO | \$6,728,215.72 | \$6,872,921.81 | \$7,320,104.37 | \$7,778,250.97 | \$6,947,114.73 | \$7,024,396.46 |
| POR TASA DEL IMPUESTO | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO | \$1,009,232.36 | \$1,030,938.27 | \$1,030,938.27 | \$1,166,737.65 | \$1,042,067.21 | \$1,053,659.47 |
| (-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| (-) SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | | | | | |
| (SALDO A FAVOR DEL PERIODO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| TOTAL ACREDITABLE | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

| | | | | | | |
|------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| IMPUESTO A CARGO | \$1,009,232.36 | \$1,030,938.27 | \$1,030,938.27 | \$1,166,737.65 | \$1,042,067.21 | \$1,053,659.47 |
| (-) PAGOS PROV. EFECTUADOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| DIFERENCIA A CARGO | \$1,009,232.36 | \$1,030,938.27 | \$1,030,938.27 | \$1,166,737.65 | \$1,042,067.21 | \$1,053,659.47 |
| POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 |
| IMPUESTO ACTUALIZADO | \$1,160,112.60 | \$1,182,383.10 | \$1,252,177.05 | \$1,325,880.66 | \$1,187,644.00 | \$1,198,643.01 |

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|-----------|-----------------|
| VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO | \$5,227,170.33 | \$4,680,178.80 | \$3,868,981.50 | \$2,706,158.26 | \$744,941.00 | \$0.00 | \$59,898,433.95 |
| POR TASA DEL IMPUESTO | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO | \$784,075.55 | \$702,026.82 | \$580,347.23 | \$405,923.74 | \$111,741.15 | \$0.00 | \$8,984,765.11 |
| (-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | |
| (-) SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | | | | | | |
| (SALDO A FAVOR DEL PERIODO) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | |
| TOTAL ACREDITABLE | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | |
| IMPUESTO A CARGO | \$784,075.55 | \$702,026.82 | \$580,347.23 | \$405,923.74 | \$111,741.15 | \$0.00 | \$8,984,765.11 |
| (-) PAGOS PROV. EFECTUADOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | |
| DIFERENCIA A CARGO | \$784,075.55 | \$702,026.82 | \$580,347.23 | \$405,923.74 | \$111,741.15 | 0.00 | \$8,984,765.11 |
| POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 | 1.1495 | |
| IMPUESTO ACTUALIZADO | \$889,533.71 | \$794,553.95 | \$653,587.04 | \$455,771.17 | \$124,814.86 | - | \$10,225,101.15 |

RESUMEN:

En virtud de que la contribuyente revisada **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, no efectuó el pago a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales; Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa única e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, y atendiendo a que el **C. ADÁN ISRAEL NIÑO MONTES**, fungió como socio accionista de la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio por en que la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, fue sujeta a comprobación fiscal, con fundamento en el artículo 26 primer párrafo, fracción III, inciso b), en relación con la fracción X, y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal materia de la determinación, en relación con el mismo artículo 26 primer párrafo, fracción X, incisos b) y e) y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace responsable a **C. Adán Israel Niño Montes**, del 70% setenta por ciento del crédito fiscal determinado en el oficio G-2012-501 de fecha 29 de noviembre de 2012, en cantidad de **23,280,920.58 (Veintitrés millones, doscientos ochenta mil, novecientos veinte pesos 58/100 M.N.)**, adeudado a la fecha, por las contribuciones federales ya precisadas en esta resolución, que asciende a la cantidad de **\$16,296,644.41 (Dieciséis millones, doscientos noventa y seis mil, seiscientos cuarenta y cuatro pesos, 41/100 M.N.)**, el cual corresponde y es proporcional con el 70% setenta por ciento del total de las acciones (350) de su propiedad, que constituyen el capital de la moral contribuyente deudora.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

La cantidad de **\$16,296,644.41** (Dieciséis millones, doscientos noventa y seis mil, seiscientos cuarenta y cuatro pesos, 41/100 M.N.), en el monto que corresponde a al **C. Adán Israel Niño Montes**, y que por mandato de Ley debe cubrir como responsable solidario atendiendo a la participación que tiene del capital fijo de la sociedad anónima, ya que es dueño de 350 (trescientas cincuenta) acciones de un total de 500 (Quinientas) acciones que constituyen el capital de la sociedad anónima de capital variable denominada **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio que fue objeto de la revisión comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, quedando integrado el crédito fiscal actualizado al mes de noviembre de 2012, como a continuación se indica:

De acuerdo al artículo 26 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal revisado y a la fecha de la presente resolución, que se funda la responsabilidad solidaria con la contribuyente revisada **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, se establece, textualmente lo siguiente: *“La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en éste párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios. Como consecuencia de lo anterior, en la presente resolución no se imponen multas por tratarse de la determinación de la responsabilidad solidaria para hacer efectivo el crédito fiscal de la persona moral RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., respecto del crédito fiscal determinado en oficio G-2021-501 de fecha 29 de noviembre de 2012, actualizado a la fecha de su emisión y los recargos hasta dicha fecha, según corresponde.*

En resumen, resulta un crédito fiscal actualizado al mes de noviembre de 2012, a cargo del **C. C. ADÁN ISRAEL NIÑO MONTES**, en cuanto accionista de la contribuyente **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE CV.**, integrado como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES OMITIDO ACTUALIZADO | \$3,675,486.29 |
| II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA OMITIDO ACTUALIZADO | \$2,340,615.38 |
| III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO | \$10,225,101.15 |
| MAS | |
| IV.- RECARGOS | \$7,039,717.76 |
| V.- MULTAS | \$0.00 |
| TOTAL DETERMINADO A CARGO | \$23,280,920.58 |
| Proporción del responsable solidario accionista | 70% |
| Monto que corresponde al C. ADÁN ISRAEL NIÑO MONTES | \$16,296,644.41 |

Las contribuciones determinadas y no declaradas a nivel de detalle en forma mensual de los impuestos revisados consistentes en: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, determinados a la contribuyente revisada **RECARGA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**, de la que usted es socio en un **70% setenta por ciento**, es obrante dentro de la determinación del crédito fiscal con oficio número G-2012-501, de fecha 29 de noviembre de 2012, misma que se encuentra legalmente notificada y firme, y para sus efectos legales al constituir el soporte de la presente determinación, se anexa una copia certificada a la presente, quedando un tanto original para su consulta dentro del expediente número REL0710123P2,, integrado a la contribuyente **RECARGA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.**, de la que es

Al contestar este oficio, fíjense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

accionista, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, practicada al amparo de la orden número GIM-16-30010/2011, así como todas aquellas constancias que se citan en el oficio de determinación de crédito fiscal y en el presente oficio de responsabilidad solidaria, quedan a su disposición en las oficinas de ésta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sito en la calle Benito Juárez, número 179, colonia Centro C.P. 58000, Morelia, Michoacán, dentro del horario comprendido de las 08:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes, previa identificación.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de noviembre de 2012, y a partir de esa fecha deberá actualizarse, en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas, deberán ser enteradas en la administración de rentas de Morelia, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, están computados a partir del mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes de noviembre de 2012, según corresponde.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad competente que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del Artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que corresponda a su domicilio fiscal, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o sistema de justicia en línea, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Dependencia Secretaría de finanzas y Administración

Sub-dependencia Subdirección de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de Oficio SFA/DARF/PL / 061 /2023

Expediente NIMA760703GF0

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

administrativo que se impugna o que corresponda a su domicilio fiscal o de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

"Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en algunos de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga."

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control, notificación y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el Artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión. Notifíquese.

Atentamente.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Michoacán

C.P. Ismael Ruíz Herrejón
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho